Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, la anterior demanda para proceso ejecutivo correspondió por reparto a este juzgado el día 16 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 10 de abril de 2023.

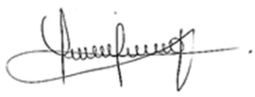

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Radicado N.º 63-130-4003-002-**2023-00086**-00
Interlocutorio. 658

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA S.A. – 860.003.020-1
DEMANDADO:	MARIO AUGUSTO CASTAÑO ARANGO – 16.368.194
AUTO:	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades:

1. La escritura pública número 4950 por la cual BBVA S.A. otorgan facultades al Centro Especializado de Recuperaciones, no es legible. En tal sentido, resulta necesario incorporarla de manera tal que sea posible determinar su contenido. (Artículos 74, 77 y numeral 1 del artículo 84 la Ley 1564 de 2012).

2. No se allega el certificado de existencia y representación legal del Centro Especializado de Recuperaciones, en el cual se evidencie que su objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos, así como la dirección electrónica de notificaciones judiciales desde la cual deberá remitirse el mandato conferido a la abogada CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO. (Inciso segundo del artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 e inciso tercero del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

3. El correo electrónico a través del cual se remitió el poder a la abogada CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO no figura en el certificado de existencia y representación legal vigente de BBVA S.A.

De otro lado, el certificado de matrícula de sucursal nacional en el que sí aparece, supera un (1) mes de expedición. (Numeral 2 del artículo 84 y artículo 85 de la Ley 1564 de 2012).

4. La subsanación de la presente demanda deberá ser presentada en un solo escrito íntegro.

Por consiguiente, se declarará inadmisible la presente demanda y, en su lugar, se

concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la misma (inciso 3, artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR**, por los argumentos brevemente exteriorizados, la demanda para proceso **EJECUTIVO** formulada por el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA S.A. identificado con NIT. 860.003.020-1, en contra del señor **MARIO AUGUSTO CASTAÑO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.368.194.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la abogada CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO, para actuar como apoderada de la parte ejecutante únicamente para los efectos de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez
AG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.50 DEL 11 DE ABRIL DE 2023

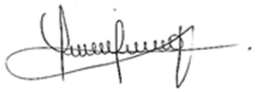

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e8cb8e2950329c396ae668bc0fa0c074b19be7e67fa4ece285e27769748921**
Documento generado en 10/04/2023 01:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica